

Juzgado Primero de Pequenas Causas y Competencias Multiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia www.juzgado1soachapequenascausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-09-27

Total de Procesos : 144

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600310	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HECTOR JULIO GIL RINCON Y OTRA	2023-09-26	1
201700202	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS FLORES P.H.	DAVID CONTRERAS HERRERA	2023-09-26	1
201700718	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ABRAHAM HERNANDO RUEDA GARCIA	GINA MARITZA PASTOR	2023-09-26	1
201701026	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA PAOLA LUNA MORENO	2023-09-26	1
201800171	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR	CARLOS ALBERTO ALONSO	2023-09-26	1
201800235	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	LUZ DARY PICO AGUILAR	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS	2023-09-26	1
201800376	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANGIE KATHERINE AVELINO SANCHEZ	2023-09-26	1
201800381	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	BLANC NIEVES GONZALEZ HIGUERA	2023-09-26	1
201800680	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	OLGA INES JIMENEZ TAMAYO	2023-09-26	1
201800853	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GLADYS MUOZ TROCHEZ	2023-09-26	1
201900343	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE LEONARDO	2023-09-26	1
201900535	CIVIL- PERTENENCIA	GLADIS CRUZ ESCUDERO	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2023-09-26	1
201900872	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	WILLIAM SUAREZ CAMARGO	2023-09-26	1
202000298	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	PATRICIA NUEZ VARGAS	JUAN DE DIOS BONILLA RODRIGUEZ	2023-09-26	1
202000435	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LEOVIGILDO COMBITA SANCHEZ	JUAN PABLO PORRAS CHACN,	2023-09-26	1

202000531	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	VISE LTDA	CAROLINA DEL PILAR ALCANTARA POVEDA	2023-09-26	1
202000580	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NICASIO CASTRO REY	HUGO FERNEY MALF	2023-09-26	1
202000599	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BEATRIZ CONTRERAS GUTIERREZ	2023-09-26	1
202000617	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	IGT COLOMBIA LTDA, ANTES GTECH COLOMBIA LTDA	GABRIEL EDIBRANDO QUIROGA FAJARDO	2023-09-26	1
202000655	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PINTO AREVALO OMAR ALIRIO	2023-09-26	1
202000663	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA ZULIMA ZAMBRANO OCAMPO	2023-09-26	1
202000678	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	AURELIO ACOSTA SANCHEZ	2023-09-26	1
202000686	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CASTILLO MENDOZA JORGE ARMANDO	2023-09-26	1
202100073	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JOSE DEMETRIO MENDEZ	CARLOS JULIO BURGOS RODRIGUEZ	2023-09-26	1
202100102	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DERLY YANETH DAZA AVILA	2023-09-26	1
202100122	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA IMELDA CORONADO NAJAR	2023-09-26	1
202100154	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RODRIGUEZ BENITEZ CARLOS ESTEBAN	2023-09-26	1
202100157	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HERNANDEZ TORRES JOHN JAIRO	2023-09-26	1
202100193	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	VISE LTDA	CARLOS MAURICIO SANINT CAICEDO	2023-09-26	1
202100204	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDGAR ROLANDO ORTEGON CASTELLANOS	YINA PATRICIA PACAVITA BERNATE	2023-09-26	1
202100217	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HECTOR AUDON SANTANA SICACHA	2023-09-26	1
202100285	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DANIAS ALEXANDER RAMIREZ MATIZ	2023-09-26	1
202100402	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	MAURICIO CUY VERDUGO	2023-09-26	1
202100446	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OJEDA GOMEZ NELSON IVAN	2023-09-26	1
202100526	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OLIVA MARTINEZ JHON CARLOS	2023-09-26	1
202100545	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 3 ESTAPA 1 P.H	DUEAS OLASCOAGA ELYS ADRIANA	2023-09-26	1

202100609	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CALDERON PERDOMO ROBERT	2023-09-26	1
202100610	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SALCEDO BONILLA JOVANNI	2023-09-26	1
202100671	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SALGADO RODRIGUEZ MARCELA PATRICIA	2023-09-26	1
202100732	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EL MAANA CONJUNTO RESIDENCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL	HINCAPIE VALENCIA MARLIN YOHANA	2023-09-26	1
202100740	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JIMENEZ MENDIETA ALIX	2023-09-26	1
202100928	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YEIMI ALEIDABALLESTEROS BARRAGAN	2023-09-26	1
202200034	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PRIMAVERA	ANGELICA PATRICIA NIETO CAGUA	2023-09-26	1
202200113	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO I P.H	JESSICA MARCELA ESPITIA OCHOA	2023-09-26	1
202200132	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SANDRA PATRICIA MOLANO CRUZ	JOSE MIGUEL SUAREZ	2023-09-26	1
202200153	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE	BENITEZ NORBERTO GABRIEL	2023-09-26	1
202200158	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MAGNOLIA P H	MERLIS BELEN CAON GUERRA	2023-09-26	1
202200184	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	HERNANDEZ CASTILLO DARWIN YOVANNY	2023-09-26	1
202200310	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAIRO ALEXANDER CHIQUIZA VILLAMIL	2023-09-26	1
202200314	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARLOS ANDRES SILVA SANCHEZ	2023-09-26	1
202200324	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FALABELLA S.A.	RAMIRO LEON MOYANO	2023-09-26	1
202200379	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	RENE VARGAS ACOSTA	2023-09-26	2
202200467	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	RITA EMMA RONCANCIO MURCIA	EMPRESA CEDIM S.A.	2023-09-26	1
202200475	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DELGADILLO PARRA FERNANDO	2023-09-26	1
202200491	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA CAROLINA RUIZ FLOREZ	2023-09-26	1
202200529	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	JHON WALTER RODRIGUEZ OSPINA	2023-09-26	1
202200542	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OSORIO PEA ELFA LUCELY	2023-09-26	1
202200543	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANCHEZ CARLOS JULIO	2023-09-26	1 y 2
202200556	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOME LIVE INMOBILIARIA Y COBRANZAS S.A.S.	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8	2023-09-26	1

202200559	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO GNB SUDAMERIS	CRISTIAN FELIPE CABRERA GAMBOA	2023-09-26	1
202200565	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIEGO FERNANDO CARVAJAL CASALINAS	2023-09-26	1
202200592	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	ANA BEATRIZ ALBA SNCHEZ	2023-09-26	2
202200594	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	JESSICA KATHERINE FUENTES RISCANEVO	2023-09-26	1
202200604	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CESAR ANDRES RODRIGUEZ	2023-09-26	1
202200606	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ROJAS CELIS MARIA DANIELA	2023-09-26	1
202200627	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ESMERALDA LUNA RAMIREZ	2023-09-26	1
202200631	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CALDERON MORENO JOHN JAIRO	2023-09-26	1
202200646	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ANDRES FARFAN MARTINEZ	2023-09-26	1
202200649	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	RUIZ SNCHEZ AURORA	2023-09-26	1 y 2
202200664	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRALUNA P.H.	LUIS ERNESTO CADENA ARIZA	2023-09-26	1
202200672	CIVIL- MONITORIO	SCANIA COLOMBIA S.A.S	JOS FERNANDO GIL VANEGAS	2023-09-26	1
202200673	CIVIL- SUCESION	LUIS ORLANDO MOLINA VEGA	SANTOS VEGA DE MOLINA	2023-09-26	1
202200691	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PATIDO VELASQUEZ LUIS ALFONSO	2023-09-26	1
202200710	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CIUDADELA HABITACIONAL SABANA CIPRES SUPER LOTE A P.H.	LUIS ALFONSO MESA BARATO	2023-09-26	1
202200767	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	WILSON COLON ROSERO REYES	DAVID BELTRAN MAYORGA	2023-09-26	2
202200779	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA EDILMA JIMENEZ PINEDA	2023-09-26	1
202200794	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OASISI DE SAN MATEO ETAPA IIIY IV P.H	DEISY PAOLA MENDIVELSO DAZ	2023-09-26	1
202200796	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MEZA HERNANDEZ NELSON	2023-09-26	1
202200798	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANDRS DANIEL INFANTE PARRA	2023-09-26	1
202200820	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	IRMA XIMENA MORALES ESPINOSA	2023-09-26	1 y 2
202200842	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DE LA PENA ROMERO ANDREA LILIANA	2023-09-26	1
202200854	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOHN ALBERTO HORN PEREIRA	2023-09-26	1

202200888	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU PH, PROPIEDAD HORIZONTAL	MORATO ROMERO OSCAR ORLANDO	2023-09-26	1
202200896	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	FRANCY JULIETA ABRIL HERNNDEZ	2023-09-26	1
202200902	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARRENO MEDINA WILSON ARLEY	2023-09-26	1
202200903	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	PAEZ ARISMENDI GERMAN ARTURO	2023-09-26	1
202200904	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	ARENAS VARGAS MILTON HARVEY	2023-09-26	1
202200906	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUCY ESPERANZA MANRIQUE MORENO	2023-09-26	1
202200913	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	ANGELA VELSQUEZ FERNNDEZ	2023-09-26	1 y 2
202200924	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	RAFAEL VILLARRAGA FLOREZ	2023-09-26	1
202200943	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GLORIA GONZLES COBOS	PATRICIA COBOS GARCA	2023-09-26	2
202200968	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ELISEO VARGAS SANTAMARIA	2023-09-26	1
202300071	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	M & M VISION INMOBILIARIA S.A.S.	INGRID JOHANA OSORIO LAGUNA	2023-09-26	1
202300075	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EDWIN FABIAN ORDOEZ	2023-09-26	1
202300076	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	PLINIO PEA AREVALO	2023-09-26	1
202300077	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YOLEINYS PLATA VANEGAS	2023-09-26	2
202300115	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A	OMAIRA BARBOSA BAUTISTA	2023-09-26	1
202300118	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL	LADY MARYURY MAYORGA CHAUTA	2023-09-26	1
202300121	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA MILENA AGUDELO OROZCO	2023-09-26	1
202300145	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	MARCOS ANTONIO MARTNEZ MILANES	2023-09-26	2
202300149	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	MONICA CECILIA CASTRO BASALLO	2023-09-26	1
202300154	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	YAMIT SAAVEDRA SERRANO	2023-09-26	1
202300178	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	YEIMY MARITZA SAAVEDRA GRANADOS	2023-09-26	1
202300203	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	VERONICA FRANCO TIQUE	2023-09-26	1 y 2

	1	1			
202300221	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LUIS ALFREDO AMAYA RINCON	2023-09-26	1
202300222	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YESENIA PUCHE ALVAREZ	2023-09-26	1
202300231	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MERCURIO CENTRO COMERCIAL P.H	DANIEL FELIPE PAREDES PRIETO	2023-09-26	1
202300241	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	LIBARDO HERNANDEZ SANCHEZ	2023-09-26	1
202300274	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARLOS GERMAN RAMIREZ TORRES	2023-09-26	1
202300276	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	ALFONSO ANDRES MENDOZA PERDOMO	2023-09-26	1
202300279	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LOAIZA CRIOLLO GRACIELA	2023-09-26	1
202300280	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FRANCO AVELLANEDA CLAUDIA CONSUELO	2023-09-26	1
202300292	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	HECTOR JULIO PEALOZA PEALOZA	EDGAR ALCIADO PEUELA	2023-09-26	1
202300324	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	ROMERO GARCIA LEONARDO,	2023-09-26	1
202300334	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	JULIAN STEVE CHIA BEJARANO	2023-09-26	1 y 2
202300348	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	VILLALBA OLIVEROS WILMAN EDUARDO	2023-09-26	1
202300354	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RIVERA DIAZ JULIO CESAR	2023-09-26	1
202300378	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	ANA MILENA PEA RAMIREZ	2023-09-26	1
202300379	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MAURICIO CASALLAS MORALES	2023-09-26	1
202300380	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JENIFFER GERALDINE RAMOS ROMERO	2023-09-26	1
202300396	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	OSCAR ENRIQUE ACOSTA RAMIREZ	2023-09-26	2
202300399	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YAQUELINE PEA DELGADO	2023-09-26	1 y 2
202300409	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	CLEMENT LTDA	2023-09-26	1
202300414	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CESAR RICARDO MARTINEZ	2023-09-26	1
202300419	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LEONOR RODRIGUEZ VILLABON	2023-09-26	1
202300430	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SMART TRAINING SOCIETY S.A.S	KAREN LORENA PULGARIN BARRETO	2023-09-26	1
202300455	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	LUIS ALBERTO GALINDO ROA	2023-09-26	1

202300463	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA ANGELICA MOLINA GONZALEZ	2023-09-26	1 y 2
202300469	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LIDA MARIA LEMOS VALENCIA	2023-09-26	1 y 2
202300470	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANA LUCIA HERNANDEZ PINZON	2023-09-26	1 y 2
202300471	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	CLARA DENICE ORTIZ ROJAS	2023-09-26	1
202300499	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JUAN JOS PIEDRAHITA PEDRAZA	EUGEN GARCIA VARGAS	2023-09-26	1
202300504	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	ESTRELLA FERNANDA AGUIRRE AYALA	2023-09-26	1 y 2
202300505	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	CORREA PARDO ANDREA	2023-09-26	1 y 2
202300507	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO P.H.	JUAN CARLOS CHAVES PINZON	2023-09-26	1 y 2
202300515	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CRDENAS MORENO FERNANDO	2023-09-26	1 y 2
202300516	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ MEDINA	2023-09-26	1
202300521	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.	JAVIER HUESO	2023-09-26	1 y 2
202300522	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P	JAIR ALONSO VIRACACHA VARGAS	2023-09-26	1
202300529	CIVIL- VERBAL SUMARIO	JEAN PAUL MONROY YAYA	JOSE DEL CARMEN VILLALOBOS	2023-09-26	1
202300530	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE GUILLERMO PRADA SANCHEZ	2023-09-26	1
202300575	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA S.A	JORGE ANDRES PINZON MUNCA	2023-09-26	1
202300576	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	DIEGO ANDRES GUZMAN RODRIGUEZ	2023-09-26	1
202300577	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUISA FERNANDA SACIPA CAMACHO	2023-09-26	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00507

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO P.H.** y en contra de **JUAN CARLOS CHAVES PINZÓN y DIANA JINETH TAMARA MONTENEGRO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:
 - a) La suma de <u>\$413.667 M/CTE</u>, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde agosto de 2019 hasta diciembre de 2019.
 - b) La suma de <u>\$1.191.600 M/CTE</u>, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
 - c) La suma de <u>\$1.191.600 M/CTE</u>, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
 - d) La suma de <u>\$2.010.000 M/CTE</u>, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondientes al mes de diciembre de 2021.
 - e) La suma de <u>\$1.191.600 M/CTE</u>, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
 - f) La suma de <u>\$2.010.000 M/CTE</u>, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondientes al mes de diciembre de 2022.
 - g) La suma de <u>\$695.100 M/CTE</u>, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2023 hasta julio de 2023.
 - h) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - i) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el trascurso del proceso y que sean acreditadas.
- 2. Sobre costas se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00521

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.** y en contra de **MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA HUERTAS y JAVIER HUESO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:
 - a) La suma de <u>\$197.900 M/CTE</u>, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde agosto de 2018 hasta diciembre de 2018.
 - b) La suma de <u>\$552.300 M/CTE</u>, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
 - c) La suma de <u>\$561.600 M/CTE</u>, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
 - d) La suma de <u>\$561.600 M/CTE</u>, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
 - e) La suma de <u>\$514.800 M/CTE</u>, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde enero de 2022 hasta noviembre de 2022.
 - f) La suma de <u>\$46.800 M/CTE</u>, por concepto de sanción por inasistencia a asamblea, correspondiente al mes de junio de 2022.
 - g) La suma de <u>\$32.000 M/CTE</u>, por concepto de cuotas de zona común PM, correspondientes a los meses desde agosto hasta noviembre de 2022.
 - h) Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - i) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el trascurso del proceso y que sean acreditadas.
 - 2. Sobre costas se resolverá en su momento.
 - 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **HAMILTON ANDRÉS GÓMEZ BRAVO**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00499

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la demanda de restitución de inmueble, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 16 de agosto de 2023, resaltando que, el escrito aportado en el término de la ejecutoría no repara las causales de inadmisión avizoradas por este despacho.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duice Adela María Cabas duica

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00499

Visto el escrito que antecede, y en virtud del artículo 23 Constitucional desarrollado en la Ley 1755 de 2015, este despacho proporciona contestación frente a lo pretendido en la solicitud elevada por el señor Piedrahita Pedraza, señalando que, la acción humanitaria pretendida por el peticionario, no es competencia de esta Judicatura, teniendo en cuenta que, este tipo de pretensiones son de la naturaleza jurídica del Derecho Internacional Humanitario, al tratarse de víctimas del conflicto armado.

Pese a lo anterior, y teniendo en cuenta, el desconocimiento advertido por el demandante, resulta necesario indicarle que, podrá acudir a las oficinas del Ministerio Público representado por la Defensoría del Pueblo, y Personería Municipal, o en su defecto a los consultorios jurídicos y centros de conciliación de las Universidades con facultad de derecho, con la finalidad, de obtener asesoría y acompañamiento jurídico para presentar la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado con la totalidad de requisitos exigidos por la norma procesal.

Conforme a lo expuesto, por Secretaria póngase en conocimiento de la presente contestación al correo electrónico aportado y autorizado por el peticionario para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00796

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Ouica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023
La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00631

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otra parte, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2021-00609

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Ouica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023
La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00071

Visto el escrito que antecede, por Secretaría póngase en conocimiento de la parte actora del informe de títulos existentes a la fecha, resaltando que, la entrega de los mismos se realizará en cuanto exista sentencia &/o auto que ordene continuar adelante con la ejecución, y el cumplimiento del artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Ouica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00471

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUĪCA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00077

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula <u>051-245860</u> de propiedad de la demandada **YOLEINYS PLATA VANEGAS.**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-245860** de propiedad de la demandada **YOLEINYS PLATA VANEGAS**, que se encuentra ubicado en la Calle 15 # 19 B-25 Conjunto Residencial La Alegría IV, Apartamento 601, Torre 18 de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00409

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el literal a) del proveído del 19 de julio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que, las sumas correctas son:

- a) La suma de \$34.294.287 M/CTE, por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) La suma de \$457.956 M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
- c) La suma de \$10.035.643 M/CTE, por concepto de intereses de mora causados y no pagados.

Resaltando que, los valores arriba consignados son las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago, y no como quedaron consignadas inicialmente en el auto objeto de corrección, en lo demás permanezca incólume.

Notifiquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00379

dispone:

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00504

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ESTRELLA FERNANDA AGUIRRE AYALA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700002300189626

- a. La suma de <u>33035,5478 UVR</u>, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 15,60% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de <u>2987,4612 UVR</u>, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 27 de enero de 2023 hasta el 27 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 15,50% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de <u>208,5678 UVR</u>, por concepto de intereses de plazo.
 - 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 - 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente

corresponde.

- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-152454 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 - 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
- 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas duica Adela maría cabas duica Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00399

Téngase por notificado la señora **YAQUELINE PEÑA DELGADO**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Ádela Cabal Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00399

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula <u>051-198015</u> de propiedad de la demandada YAQUELINE PEÑA DELGADO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula <u>051-198015</u> de propiedad de la demandada **YAQUELINE PEÑA DELGADO**, que se encuentra ubicado en la KR 32 #13-131 Torre 29, Apartamento 103, Conjunto Residencial Eucalipto de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00121

Téngase por notificada la señora **SANDRA MILENA AGUDELO OROZCO**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00505

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de ANDREA CORREA PARDO y JAVIER ALEXANDER VEGA PEREZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700006800312745

- a. La suma de <u>92590,3598 UVR</u>, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 14,25% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de <u>2299,4204 UVR</u>, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 18 de enero de 2023 hasta el 18 de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 14,25% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de <u>172,2291 UVR</u>, por concepto de intereses de plazo.
 - 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 - 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente

corresponde.

- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-133773 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 - 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
- 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas duica Adela maría cabas duica JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00455

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 10 de agosto de 2023.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ARÍA CABAS DUIC

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00203

Téngase por notificada la señora **VERÓNICA FRANCO TIQUE**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Ádela Cabal Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00203

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula <u>051-162850</u> de propiedad de la demandada **VERÓNICA FRANCO TIQUE.**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula <u>051-162850</u> de propiedad de la demandada **VERÓNICA FRANCO TIQUE**, que se encuentra ubicado en la Carrera 18 #4 C-30 Etapa 2, Apartamento 602, Torre 24 Conjunto Residencial La Fortuna II. Lote 20 Etapa 2 de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00280

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otra parte, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00279

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otra parte, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00691

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otra parte, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00310

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otra parte, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00354

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otra parte, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Ouic, Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00606

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otra parte, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,

 ${\tt JEIMY\ LORENA\ ARIZA\ RUIZ}$



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00854

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUĪCA JUEZ

0022

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2021-00610

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Ádela Cabas Duics Adela maría cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023
La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2021-00446

La secretaria,

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2020-00686

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023
La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2021-00157

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2020-00655

La secretaria,

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2020-00663

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023
La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2020-00678

La secretaria,

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2021-00154

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Ouica ADELA MARÍA CARAS DIJICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023
La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00820

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula <u>051-123362</u> de propiedad de los demandados IRMA XIMENA MORALES ESPINOSA y PEDRO GABRIEL SIERA RODRÍGUEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula <u>051-123362</u> de propiedad de los demandados **IRMA XIMENA MORALES ESPINOSA y PEDRO GABRIEL SIERA RODRÍGUEZ,** que se encuentra ubicado en la Diagonal 28#31-60, Apartamento 103, Interior 2, Conjunto Residencial Victoria I SMNZA 12 P.H. de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabal Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00820

El actor TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a IRMA XIMENA MORALES ESPINOSA y PEDRO GABRIEL SIERRA RODRIGUEZ de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468-3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha — Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 932.435 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00231

Téngase por notificado el señor **DANIEL FELIPE PAREDES PRIETO**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabal Duic, Adela maría cabas duica

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00231

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula <u>051-189611</u> de propiedad del demandado **DANIEL FELIPE PAREDES PRIETO.**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de <u>051-189611</u> de propiedad del demandado **DANIEL FELIPE PAREDES PRIETO**, que se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 32-35, Local 160 del Centro Comercial Mercurio P.H. de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00343

Previo acceder a la petición de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado actualizado, toda vez que el allegado data del año 2022, no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado

NOTIFÍQUESE,



JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00343

Acúsese recibido de la comunicación remitida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca-, conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Ovic, Adela maría cabas duica

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2018-00853

En atención a la anterior actualización de la liquidación del crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, como apoderada del cesionario CISA S.A., advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duic, Adela maría cabas duica

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023
La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2018-00680

En atención a la anterior actualización de la liquidación del crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Ouica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2018-00381

En atención a la anterior actualización de la liquidación del crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Ouica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00872

En cuanto al memorial allegado por la parte actora y en virtud del artículo 447 *C.G. del P.*, se ORDENA la entrega a favor del demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y en ocasión a esta causa. Oficiese a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00171

En atención a la liquidación del crédito aportada por la ejecutada, y teniendo en cuenta que, la obligación se trata de ejecuciones por sumas de dinero y al no existir liquidación de crédito y costas, por Secretaria córrase el traslado de la misma a la parte ejecutante por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Ádels Cabas Ouic, Adela maría Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-01026

Una vez revisada -nuevamente- la actuación procesal llevada a cabo en el presente asunto, se evidencia que, mediante el auto calendado el 19 de julio de 2023 se terminó el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora, el cual fue corregido a través del proveído del 16 de agosto de 2023, terminando el proceso por el pago total de la obligación, sin embargo, lo plasmado en las providencias no guarda congruencia con lo requerido en el memorial radicado el 16 de junio de 2023, por lo que, es necesario traer a colación el precepto 132 ibidem, con la finalidad de ejercer control de legalidad, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Conforme a lo esbozado, este Juzgado procederá a dejar sin valor ni efecto los proveídos calendados el 19 de julio y 16 de agosto de 2023, y en su lugar, se resolverá lo requerido por la parte demandante en los memoriales del 16 de junio, 3 de agosto, y 1 de septiembre de la presente anualidad, en consecuencia, y atendiendo las razones esgrimidas, se dispone:

- 1. Dejar sin valor ni efecto los proveídos calendados el 19 de julio y 16 de agosto de 2023, conforme a lo esbozado en la parte motiva.
- 2. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación** contenida en el **pagaré no. 30015351129**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
- 3. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora** contenida en el **pagaré no. 132207859063**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
- 4. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá

ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

- 5. DECRETAR el desglose del <u>pagaré no. 30015351129</u> allegado como base de recaudo, dejando en él las constancias de rigor. Entréguense al demandado y a su costa.
- 6. DECRETAR el desglose del <u>pagaré no. 132207859063</u> allegado como base de recaudo, dejando en él las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costa.

7. Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2016-00310

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Ovica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00475

En atención a la anterior actualización de la liquidación del crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Ouica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00184

En atención a la anterior actualización de la liquidación del crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Ouica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2021-00740

En atención a la anterior actualización de la liquidación del crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Ouica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2021-00526

En atención a la anterior actualización de la liquidación del crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Ouica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2020-00580

En atención a la anterior actualización de la liquidación del crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Ouica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00402

En cuanto al memorial allegado por la parte ejecutada, y en atención a que, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, sin mediar remanentes, se ORDENA la entrega a favor de los demandados MAURICIO CUY VERDUGO y YEISON FERNANDO BALAGUERA VARGAS de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y en ocasión a esta causa. Oficiese a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabal Duic, Adela maría Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2020-00599

La secretaria,

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00276

El actor **R.V. INMOBILIARIA S.A.** citó a proceso ejecutivo singular a **NIDIA PERDOMO** y **ALFONSO ANDRES MENDOZA PERDOMO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 1 de junio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 87.631 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00419

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Ouica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00378

El actor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** citó a proceso ejecutivo singular a **ANA MILENA PEÑA RAMÍREZ** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 29 de junio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 496.833 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica Adela maría cabas duica Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00118

El actor CEDRO CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. citó a proceso ejecutivo singular a JENNY ANDREA MAYORGA CHAUTA, JENSY GIOVANNI MAYORGA CHAUTA, LADY MARYURY CHAUTA, y YAZMIN LUCELLY MAYORGA CHAUTA de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 4 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 171.135 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00968

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00671

Visto el escrito que antecede, el despacho observa que, mediante memorial del 30 de agosto de 2023, el Centro de Conciliación FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA a través de la conciliadora SARA MARIN MUÑOZ quien actúa en calidad de operador de la insolvencia de la señora MARCELA PATRICIA SALGADO RODRIGUEZ solicita la suspensión del proceso, y adjunta copia de auto de admisión de fecha 25 de agosto de 2023, proferido en el de trámite de negociación de deudas en el proceso radicado número 4-65-23-.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho despacho judicial antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545 Ibidem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del parágrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. Es palmario, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibidem.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00779

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Primera Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente al folio digital denominado: "024DevolucionDespachoComisorio20230731", para los fines legales pertinentes.

Por otra parte, en lo referente al avalúo aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P., córrase traslado del mismo, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica Adela maria Cabas duica Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00292

En atención a lo solicitado, y conforme a lo normado en el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado **EDGAR ALCIADO PEÑUELA** y en virtud de lo cual deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022; POR SECRETARIA, procédase a incorporar la referida demanda en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Surtido el anterior trámite, si el emplazado no comparece dentro del término señalado se le nombrará Curador Ad- Litem, para su representación en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Ádela Cabal Duic, Adela maría cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00928

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las (7:30 a.m.), del día seis (6) del mes de diciembre del año 2023.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$112.654.500 M/CTE y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán <u>UNICAMENTE</u> en el correo electrónico <u>rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar " **POSTURA 2021-00928**"

NOTIFÍQUESE,

LA MARIA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00376

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las (7:30 a.m.), del día treinta (30) del mes de noviembre del año **2023**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$103.537.500 M/CTE y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán <u>UNICAMENTE</u> en el correo electrónico <u>rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar " **POSTURA 2018-00376**"

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00034

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 numeral 3 inciso 2 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud elevada por del apoderado de la parte demandada y se **Reprograma la audiencia** que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, para que sea llevada a cabo el día **treinta y uno (31)** del mes de **octubre** de **2023**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la cual se llevara de manera presencial, en la sede de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

PELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00298

Revisada -nuevamente- la actuación procesal llevada a cabo en el presente asunto, se evidencia que, mediante el auto calendado el 27 de julio de 2023 se corrió traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante, el cual venció en silencio y quedó en firme y surtiendo efectos, como se dejó constancia en el proveído del 16 de agosto de 2023, sin embargo, lo plasmado en las providencias no guarda congruencia con lo requerido en el memorial radicado el 14 de julio de 2023, ya que, la estimación del inmueble no es acorde con el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P. y no se resolvió la solicitud de actualización del crédito, por lo que, es necesario traer a colación el precepto 132 ibidem, con la finalidad de ejercer control de legalidad, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Conforme a lo esbozado, este Juzgado procederá a dejar sin valor ni efecto los proveídos calendados el 27 de julio y 16 de agosto de 2023, y en su lugar, se resolverá lo requerido por la parte demandante en el memorial del 14 de julio de la presente anualidad, en consecuencia, y atendiendo las razones esgrimidas, se dispone:

- 1. Dejar sin valor ni efecto los proveídos calendados el 27 de julio y 16 de agosto de 2023, conforme a lo esbozado en la parte motiva.
- 2. Se insta a la parte interesada, se sirva aportar el avalúo del inmueble conforme al incremento del 50% del avalúo catastral, y adjuntar el referido, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P.
- 3. Frente a la actualización de la liquidación de crédito, por Secretaría procédase a correr traslado de la misma por el término de tres (3) días, conforme a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00285

En atención al escrito que antecede, se tiene que, el señor WILFER ZAMIR GONZALEZ CORREDOR, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora GLORIA INES CRISTANCHO ESPITIA, pretende el reconocimiento de su prohijada como litisconsorte cuasi necesario, y a su vez obtener la resolución de promesa de compraventa suscrita con el demandado, por lo que, desde ya, advierte esta Judicatura que no accederá a lo pretendido, teniendo en cuenta que, no existe relación jurídica con el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real aquí adelantado, lo cual no reúne los presupuestos exigidos en el artículo 61 del C.G. del P.

Así mismo, se insta al apoderado judicial se sirva a adelantar ante el Juzgado competente la demanda verbal, con el propósito de dirimir las controversias suscitadas, cuya naturaleza corresponde a los procesos declarativos, siendo este el mecanismo idóneo para materializar sus pretensiones, y solicitar como medida cautela la persecución de bienes embargados en otro proceso, conforme a lo señalado en el artículo 466 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00435

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto mediante el proveído del 18 de noviembre de 2022 se declaró la nulidad de todo lo actuado, conforme a lo señalado en el inciso 3 del artículo 133 del C.G. del P., motivos que conllevaron a adecuar el libelo introductorio por lo que, por auto de 3 de febrero de 2022 se rechazó la demanda por falta de competencia en virtud del factor cuantía ordenando su envío a los Juzgados municipales reparto, correspondiéndole al Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca. en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Conforme al inciso 2 del artículo 138 del C.G. del P, mantener las medidas cautelares decretadas y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, con el fin de dejarla a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca-.

SEGUNDO: Por Secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00718

Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Granada-Cundinamarca-, a fin de que se sirva a remitir el acta de secuestro y los anexos relacionados en el oficio no. 183 (Folio 23), tal y como lo prevé el inciso 5 del artículo 466 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
Adela maría cabas duica
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00531

Advierte esta Judicatura que, no es procedente la solicitud de desistimiento de la prueba decretada de oficio mediante el proveído del 30 de marzo de 2023, al no reunir los presupuestos exigidos en el artículo 175 del C.G. del P.

Por otra parte, al evidenciarse que, el extremo procesal demandado no ha allegado cumplimiento de lo ordenado en el auto calendado el 6 de julio de 2023, se requiere al mismo con el fin de que se sirva a asumir los gastos provisionales derivados de la experticia encomendada.

NOTIFÍQUESE,

AVela Cabas Duica DELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00535

Téngase por contestada la demanda por parte del señor **JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ**, en calidad de curador Ad Litem de las personas indeterminadas, mediante escrito visible en el folio del expediente digital denominado: "023ContestacionDda20230829", quien no formuló excepciones.

Por otra parte, no se accederá a lo pretendido por el apoderado judicial de la parte actora en memorial calendado el 1 de septiembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, el auxiliar de justicia dio cumplimiento a los requerimientos realizados por este despacho.

NOTIFÍQUESE,

Ádela Cabal Duic, Adela maría cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00324

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ** como apoderado de la cesionaria **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00906

En atención a la anterior actualización de la liquidación del crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Ouica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00565

En atención a la anterior actualización de la liquidación del crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Ouica ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00943

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula <u>051-70126</u> de propiedad de la demandada **PATRICIA COBOS GARCIA.**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula <u>051-70126</u> de propiedad de la demandada **PATRICIA COBOS GARCIA.**, que se encuentra ubicado en la Carrera 9 B Sur No. 8-15 Barrio Némesis de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

 ${\tt COMPETENCIA\ MULTIPLE\ DE\ SOACHA-CUNDUNAMARCA}$

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00274

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** citó a proceso ejecutivo singular a **CARLOS GERMAN RAMIREZ TORRES** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 25 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.898.448 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUIC

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00149

El actor **BANCO FINANDINA S.A.** citó a proceso ejecutivo singular a **MÓNICA CECILIA CASTRO BASALLO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 18 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 587.887 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUIC

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00794

El actor CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE SAN MATEO ETAPAS III y IV P.H. citó a proceso ejecutivo singular a DEISY PAOLA MENDIVELSO DÍAZ de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 20 de enero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 190.562 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00888

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU P.H.** citó a proceso ejecutivo singular a **OSCAR ORLANDO MORATO ROMERO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 27 de enero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 70.677 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00414

La secretaria,

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00470

Téngase por notificada la señora **ANA LUCIA HERNÁNDEZ PINZÓN**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duic, ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00470

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula <u>051-108998</u> de propiedad de la demandada **ANA LUCIA HERNANDEZ PINZON.**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula <u>051-108998</u> de propiedad de la demandada **ANA LUCIA HERNANDEZ PINZON,** que se encuentra ubicado en la Transversal 4 B #4-65 Casa 194 Conjunto Residencial Bosques del Zapan, Manzana 5 2 A P.H. de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00178

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUĪCA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00469

Téngase por notificada la señora **LIDA MARIA LEMOS VALENCIA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duic, ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00469

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula <u>051-167827</u> de propiedad de la demandada **LIDA MARIA LEMOS VALENCIA.**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula <u>051-167827</u> de propiedad de la demandada **LIDA MARIA LEMOS VALENCIA**, que se encuentra ubicado en la Carrera 7 B #3-86, apartamento 104, interior 16 Conjunto Residencial Parque Campestre, Etapa 13, MZ 3, LT 2 de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabal Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por

anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00241

Téngase por notificados los señores **LIBARDO HERNANDEZ SANCHEZ y MARCELA TORRES TORRES**, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabal Duic, Adela maría Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00902

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

JUEZ

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00559

Vencido el término de emplazamiento sin que los emplazados hayan concurrido a recibir notificación del auto que admitió el proceso de Ejecutivo Singular, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. JESUS ENRIQUE CARRANZA para que en su calidad de Curador Ad Litem represente al señor CRISTIAN FELIPE CABRERA GAMBOA.

SEGUNDO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M/CTE, los cuales se encuentran a cargo del demandante.

TERCERO: Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Ádels Cobas Duics Adela maría cabas dúica Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00515

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **FERNANDO CARDENAS MORENO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 05700007100568176

- a. La suma de <u>\$37.482.585,52 M/CTE</u>, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 17,62% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de <u>\$2.388.935,02 M/CTE</u>, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 11 de julio de 2022 hasta el 11 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 17,62% E.A. desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - c. La suma de **\$2.841.190,14 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo.
 - 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
 - 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente

corresponde.

- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-160199 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.
 - 5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
- 6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. **WILLIAM JIMENEZ GIL** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUÏCA JUEZ

dela Cabas Doic

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00664

Téngase por notificado el señor **LUIS ERNESTO CADENA ARIZA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00154

El actor CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a YAMIT SAAVEDRA SERRANO y VIVIAN YULANY VASQUEZ BARBOSA de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468-3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 18 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.286.909 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00924

Visto el escrito que antecede, se insta al apoderado judicial a estarse a lo dispuesto en los proveídos 18 de mayo de 2023 y 22 de junio de 2023, reiterando que, no es posible corroborar la notificación del demandado, teniendo en cuenta que, no es permitido el acceso a los anexos contenidos en el link aportado por el interesado.



NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DÚICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023
La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00542

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P., córrase traslado de la actualización del avalúo presentado por la parte actora, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Ouica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00903

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P., córrase traslado de la actualización del avalúo presentado por la parte actora, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Ouica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00543

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula <u>051-176952</u> de propiedad de los demandados **ANDREA FERNANDA MUÑOZ CHAVARRO** y CARLOS JULIO SANCHEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula <u>051-176952</u> de propiedad de los demandados **ANDREA FERNANDA MUÑOZ CHAVARRO y CARLOS JULIO SANCHEZ**, que se encuentra ubicado en la Transversal 34 21-15 (Nomenclatura provisional), apartamento 201, Torre 1, Conjunto Residencial Nardo II de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duic, ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00543

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **CARLOS JULIO SANCHEZ y ANDREA FERNANDA MUÑOZ CHAVARRO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468-3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha — Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de <u>\$ 2.034.343 M/CTE.</u>

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00530

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 16 de agosto de 2023.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00904

De conformidad con lo señalado en el informe secretarial que precede, y examinado el expediente da cuenta el Despacho que no existen pruebas por practicar dentro del presente asunto, toda vez que las mismas se contraen únicamente a las documentales. Por lo tanto, agotado en legal forma el trámite en este asunto se procederá a proferir sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

En firme este proveído regresen las diligencias al Despacho para ello.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00627

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Ádela Cabal Duic, Adela maría Cabas duica JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00617

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO como apoderado de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. CESIONARIO IGT BALOTO, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duic, Adela maría cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00491

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Tercera Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folio digital denominado: "044MemorialCumplimiento20230828", para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duic, Adela María Cabas dúica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00217

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Ádela Cabal Ouic, Adela María Cabas duica Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00314

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Tercera Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folio digital denominado: "039DiligenciaSecuestro20230828", para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duic, Adela María Cabas dúica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00102

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. RECONOCER personería adjetiva al Dr. Andrés Fernando Carrillo Rivera, quien actúa como abogado inscrito de la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G. del P.

2. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

3. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

4. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

- 5. Sin costas.
- 6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2018-00235

Conforme a lo dispuesto al inciso final del numeral 2 del artículo 444 del C.G. del P., córrase traslado de la actualización del avalúo presentado por la parte actora, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ovica ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUN AMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00158

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00545

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabal Duica Adela maría cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00073

Previo a resolver la solicitud elevada por el extremo procesal activo, se insta a la parte interesada aportar certificado de tradición proferido con una antelación no superior a un (1) mes, con el fin de corroborar la ubicación del inmueble objeto del gravamen.

Por otra parte, en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica Adela Maria Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00430

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere al demandante para que allegue certificado de tradición del vehículo, ya que, no se cuenta con la certeza de la titularidad del mueble sujeto a registro y la secretaria de movilidad a la que se encuentra inscripto, con la finalidad de materializar la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Ouica Adela Maria Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00202

dispone:

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguense al demandado y a su costa.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria,

,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00732

Téngase por notificada la señora **MARLIN YOHANA HINCAPIE VALENCIA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabal Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00380

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

- 4. Sin costas.
- 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00842

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

- 3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
 - 4. Sin costas.
 - 5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00467

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere por segunda vez al Curador Ad Litem Dr. JESUS ENRIQUE CARRANZA, con la finalidad de que proceda a cumplir la designación como apoderado de oficio de la señora Rita Emma Roncancio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

Por Secretaria, comuníquese este ordenamiento en la forma señalada en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00324

Previo a continuar con el trámite que legamente corresponda en el presente asunto, por la parte interesada aclárese la solicitud elevada respecto al retiro de la demanda, toda vez que, la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 92 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duics Adela María Cabas duica JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00132

Téngase por agregada las nuevas direcciones físicas aportadas por la parte actora, para efectos de la notificación del demandado **JOSÉ MIGUEL SUAREZ**, para los fines legalmente pertinentes.

Por Secretaria, remítase link del expediente digital al correo electrónico jsimijaca@simijacaabogados.com.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00556

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago

total de la obligación, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.

461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que

se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá

ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes

corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466

del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en

cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00604

Téngase por notificado el señor **CESAR ANDRES RODRIGUEZ RIPE**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

HVelə Cəbəs Unic DELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00204

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se le rememora al apoderado judicial de la parte demandante que, aún no se tiene por notificado el Curador Ad Lítem que representa a la demandada, por tanto, no se accederá a lo pretendido.

En tal sentido, se requiere al Curador Ad Litem Dr. **GERMAN EDUARDO URQUIJO**, resaltando que, "el nombramiento es de forzosa aceptación", "so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente", conforme a lo expuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00710

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación,** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00222

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabal Duica Adela maría cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00334

La secretaria,

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00334

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda el salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado JULIAN STEVE CHIA BEJARANO con C.C. 80.777.626 como empleado en la empresa PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA S.A., por secretaría líbrense los oficios del caso con las advertencias de que trata el artículo 593-4 del C.G.P., y so pena de responder el correspondiente pago. Limítese la medida a la suma de \$41.034.276 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Ouica Adela maría cabas duica

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00221

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00348

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00529

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Ádela Caba Duic, Adela maría cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00646

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica Adela maría cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00896

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duice Adela María Cabas duica

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00896

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el vehículo de placas **FPO-030** de propiedad de la señora **FRANCY JULIETA ABRIL HERNANDEZ**, objeto de la garantía real, el cual fue aprehendido por el Banco Finandina en el parqueadero ubicado en el Kilómetro 3 vía Funza-Siberia, Finca Sauzalito Vereda la Isla-Cundinamarca-, en cumplimiento de lo ordenado por este despacho en proveído del 11 de mayo de 2023.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

CUNDINAMARCA--REPARTO-, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el VEHÍCULO de placas FPO-030 de propiedad de la señora FRANCY JULIETA ABRIL HERNANDEZ, que se encuentra aprehendido en el parqueadero, ubicado en el Kilómetro 3 vía Funza-Siberia, Finca Sauzalito Vereda la Isla-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00115

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00153

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabal Duice Adela maría cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00113

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00798

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **ANDRÉS DANIEL INFANTE PARRA y ANGIE STEPHANY LÓPEZ CASTRO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468-3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha — Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 621.674 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00122

Advierte esta Judicatura que, el abogado Eduardo Talero Correa no cuenta con personería adjetiva para actuar dentro del proceso de la referencia, quien no aportó poder conferido por el demandante, de igual modo, no allega auto de admisión del trámite de negociación de deudas del demandado, por consiguiente, no se accederá a lo requerido, y en su lugar, se insta a la parte interesada, se sirva a proporcionar la documentación en mención.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00075

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ como apoderada de BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00463

Téngase por notificada la señora **MARÍA ANGELICA MOLINA GONZALEZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duic, ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00463

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula <u>051-149736</u> de propiedad de la demandada MARÍA ANGELICA MOLINA GONZALEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula <u>051-149736</u> de propiedad de la demandada **MARÍA ANGELICA MOLINA GONZALEZ,** que se encuentra ubicado en la TV 37#24-50, Apto 5003, Torre 1, Agrupación de Vivienda Laurel P.H. de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duic, ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00649

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-105660 de propiedad de la demandada AURORA RUIZ SANCHEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-105660** de propiedad de la demandada **AURORA RUIZ SANCHEZ**, que se encuentra ubicado en la Carrera 9 Este # 36-40 Casa 174, Conjunto Residencial Terragrande III, etapa 1 de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00649

Por la parte interesada, cítese al acreedor hipotecario **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, para que haga valer su crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., notificándose bajo los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 de la citada codificación.

NOTIFÍQUESE,

A MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00913

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

Téngase por notificada la señora ANGELA VELASQUEZ
 FERNANDEZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

2. DAR POR TERMINADO PARCIALMENTE el presente proceso, por pago total de la obligación contenida en el <u>pagaré no.</u> 318800010059165112, sin lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que, <u>el proceso continúa respecto de la obligación contenida en el pagaré no. 10600000457.</u>

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00913

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el art 599 del C.G.P se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda el salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba la demandada ANGELA VELASQUEZ FERNADEZ con C.C. 1.010.174.841 como empleadA en la empresa ADECCO COLOMBIA S.A., identificado con Nit No. 860.050.906, por secretaría líbrense los oficios del caso con las advertencias de que trata el artículo 593-4 del C.G.P., y so pena de responder el correspondiente pago. Limítese la medida a la suma de \$11.948.854 M/Cte.

<u>Se limitan las medidas por ahora</u>, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

RÍA CABAS DUIC

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00672

Téngase por notificada el señor **JOSE FERNANDO GIL VANEGAS**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir lo señalado en el inciso 2 del artículo 421 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00673

Visto el escrito que antecede, se insta al apoderado judicial para que, se sirva a adelantar la notificación personal o por aviso de la presunta heredera NOHORA LIGIA MOLINA VEGA, quien no se ha pronunciado frente al requerimiento realizado el 22 de junio de la presente anualidad, de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 490 del C.G. del P.

Así mismo, se requiere al apoderado judicial Cesar David Blanco Velásquez, con el fin, de que se pronuncie frente a la acreditación de su prohijada como presunta heredera dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas duica Adela maría cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00516

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 24 de agosto de 2023.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabal Duic, Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00529

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual, como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 24 de agosto de 2023.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00522

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- 1. RECHAZAR la demanda ejecutiva singular como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 24 de agosto de 2023.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00076

Téngase por agregada la respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los fines a los que haya lugar, y por secretaria póngase en conocimiento del demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE,

LA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023 La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00193

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte pasiva, y en virtud del numeral 3 del artículo 116, se insta a VISE LTDA a realizar la entrega del título valor original base de la ejecución a los demandados, al encontrarse terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

HUE/2 (362) Unica DELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00576

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Indique la forma en cómo obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda, conforme a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00575

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique la forma en cómo obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda, conforme a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Ádels Caba Duics Adela María Cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023.

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00577

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte certificado de tradición expedido con una antelación no superior a un (1) mes, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 468 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Ádels Caba Duic, Adela maría cabas duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

 ${\bf MULTIPLE\ DE\ SOACHA-CUNDUN\ AMARCA}$

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy veintisiete (27) de septiembre de 2023.

La secretaria,